



483

# RESOLUCION DE ALCALDIA N°737-2015-A-MDE/LC

129

Echarati, 30 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - REGION CUSCO

### VISTOS:

La Opinión Legal N°898-2015-OAJ-MDE/WVF del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 2552-2015-RGEF-GDE-MDE/LC del Gerente de Desarrollo Económico, Informe N° 164-2015-MFBG/GDE-MDE/LC, Memorandum N° 579-2015-MDE-DAJ/WVF, Informe N° 2124-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC, Informe N° 106-2015-FVA-UL-MDE/LC, Informe N° 087-2015-MFBG/GDE-MDE/LC; y demás documentación referente a la Cancelación del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 274-2015-CEP-MDE/LC;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe N°088-2015-JWAA/GDE-MDE/LC el Ing. Jean W. Alvarado Agreda – Residente del Proyecto remite Hoja de Requerimiento N° 1329, donde se requiere la Adquisición de Gasohol de 90 octanos (3500 Gins), para el PIP: "Mejoramiento del Nivel de Conocimiento Competitivos en la Producción de Ganado Vacuno a través de la Innovación Tecnológica en 43 Sectores de las Zonales de Palma Real, Ivochote y Bajo Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco". A través del cual se genera el Expediente de Contratación del Proceso de Selección AMC N° 274-2015-CEP-MDE/LC, derivado de la ADS N° 0190-2015-CEP-MDE/LC, para la Adquisición de Combustible - Gasohol de 90 octanos (3500 Gins), para el PIP: "Mejoramiento del Nivel de Conocimiento Competitivos en la Producción de Ganado Vacuno a través de la Innovación Tecnológica en 43 Sectores de las Zonales de Palma Real, Ivochote y Bajo Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco".

Que, con los Informes N°087-2015-MFBG/GDE-MDE/LC, e Informe N°164-2015-MFBG/GDE-MDE/LC, el Ing. Marco Fernando Bocangel Garay, Residente de Obra, solicita la cancelación del proceso AMC N° 274-2015-CEP-MDE/LC, derivado de la ADS N° 190-2015-CEP-MDE/LC, para la contratación de suministro de Bienes: Combustible (Gasohol de 90 Octanos), para el proyecto "Mejoramiento del Nivel de Conocimiento Competitivos en la Producción de Ganado Vacuno a través de la Innovación Tecnológica en 43 Sectores de las Zonales de Palma Real, Ivochote y Bajo Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco". Sustentando su petición en la demora del requerimiento y la falta de entrega del insumo solicitado, los mismos que conllevaron a un retraso en la ejecución física y financiera del proyecto, por tanto se hace innecesario que continúe el proceso de adquisición.

Que, de conformidad con el Art. 34° del Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes de otorgamiento de la Buena Pro, por razones de :i) fuerza mayor o caso fortuito ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentada, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que guarda concordancia con el Art. 137 del Reglamento "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada";



# RESOLUCION DE ALCALDIA N°737-2015-A-MDE/LC

227

Que, de la revisión y análisis del expediente se advierte que el proceso AMC N° 274-2015-CEP-MDE/LC, derivado de la ADS N° 190-2015-CEP-MDE/LC, se encuentra en fase de programación y actos preparatorios que establece nuestra Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo se advierte que la petición de cancelación se enmarca en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el numeral **ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar**, el cual acorde al Informe N°164-2015-MFBG/GDE-MDE/LC, del Ing. Marco Fernando Bocangel Garay, Residente de Obra, sustenta su petición en la demora del requerimiento y falta de entrega del insumo solicitado, los mismos que conllevaron a un retraso en la ejecución física y financiera del proyecto, por tanto se hace innecesario que continúe el proceso de contratación, es por ello que ya no se requiere continuar con el proceso de AMC N°274-2015-CEP-MDE/LC, **por tanto ha desaparecido la necesidad de continuar con el proceso antes indicado.**



Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo a raíz de haber desaparecido la necesidad de continuar con el proceso, debido a la demora del requerimiento, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 898-2015-OAJ- MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente la cancelación de Proceso de selección **AMC N° 274-2015-CEP-MDE/LC**, por causal de **"cuando desaparezca la necesidad de contratar"**, prevista en el Numeral ii) del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones de Estado, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Art. 6° de la Ley N°27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Art. 20 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto de Legislativo N°1017, su reglamento y modificatorias.



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR**, la **CANCELACION TOTAL** del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía AMC N°274-2015-CEP-MDE/LC, derivado de la ADS N° 190-2015-CEP-MDE/LC, para la Contratación de Suministro de Bienes: Combustible (Gasohol de 90 Octanos), para el proyecto "Mejoramiento del Nivel de Conocimientos Competitivos en la Producción de Ganado Vacuno a través de la Innovación Tecnológica en 43 Sectores de las Zonales de Palma Real, Ivochote y Bajo Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", por la causal **ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar**, establecida en el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 1017 – modificado por Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR** a la Unidad de Logística, **COMUNICAR** al Comité Especial sobre cancelación del Proceso y **REGISTRAR** en la plataforma del SEACE, la presente Resolución en cumplimiento a lo normado en el Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC  
Gerencia Municipal  
GAF  
Unidad de Logística.  
SG/JCCP  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Victor Raúl Mbrales Centeno  
ALCALDE